Art. 2.—En consecuencia, quedan suprimidas las franquicias telegráficas concedidas hasta la fecha a los Partidos Políticos

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 419, que concede pensión del Estado a la señora Efigenia Acosta Vda. Bueno.

(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 419

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de diez pesos oro (RD$10.00) mensuales, a la señora Efigenia Acosta Vda. Bueno.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 420, que modifica el Art. 1 de la Ley Nº 389, del 28 de agosto de 1964, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 420

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. — Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 389, de fecha 28 de agosto de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señorita Clara Celia Pardo de Marchena".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso